
Ley No. 95-05 que eleva la Sección de Capotillo, Municipio de Loma de Cabrera, a la categoría de Distrito Municipal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 95-05

CONSIDERANDO: Que la Sección de Capotillo del municipio de Loma de Cabrera, de la provincia Dajabón, ha manifestado en los últimos años un enorme crecimiento sostenido y vertiginoso, experimentando un nivel de desarrollo extraordinario, tanto en su economía, como en su densidad poblacional, hasta el punto que actualmente su población sobrepasa de los tres mil novecientos (3,900) habitantes.

CONSIDERANDO: Que la Sección de Capotillo fue fundada en el año 1928 durante el gobierno de Horacio Vásquez; sus antecedentes históricos datan del año 1863, cuando en este lugar se establecieron los restauradores de la República, con “El Grito de Capotillo”.

CONSIDERANDO: Que la Sección de Capotillo tiene una población de 3,736 habitantes, con las de 700 viviendas ubicadas en la misma frontera con la República de Haití.

CONSIDERANDO: Que la Sección de Capotillo tiene alrededor de doce mil tareas de tierra con una producción de unos: sesenta mil quintales de yuca amarga y dulce, quince mil quintales de café, un millón de unidades de mangos, un millón de aguacates, diez mil quintales de guandúl, mil quintales de unidades de auyama, un millón de litros de leche anual, doce millones de frutales diversos, mil quintales de maní, tres mil quintales de habichuelas, diez mil quintales de maíz, tres mil quintales de arroz, además una producción de ganado caprino, granjas avícolas y cuatro proyectos apícolas.

CONSIDERANDO: Que la Sección de Capotillo posee los servicios públicos más necesarios, como son: escuela básica, liceo secundario con moderno centro de informática, cuatro iglesias católica, tres iglesias evangélicas, cuatro play de béisbol, dos cooperativas de consumo, veinte colmados de provisiones, dos discotecas, cinco negocios de diversiones, un mercado internacional con la República de Haití, un parque, dos tiendas boutiques, dos salones de belleza, cuatro mesas electorales, dos oficinas del Instituto Agrario Dominicano (IAD), tres barberías, siete centros comunales, un centro del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), dos carnicerías, servicios de cementerio, acueducto, electrificación, servicios de teléfonos, asuntos culturales y turísticos como el Monumento a los Héroes de la Restauración, una plazoleta de dichos héroes, etc.

VISTA la Ley No. 5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre Diversión Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- La Sección de Capotillo, del municipio de Loma de Cabrera, provincia Dajabón, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal, con el nombre de Distrito Nacional de Capotillo.

PARRAFO.- Los límites del Distrito Municipal son los siguientes: al Norte, el río Masacre; al Sur, la sección de Mariano Cestero (Restauración); al Este, el paraje Palo Colorado (Loma de Cabrera); al Oeste, la República de Haití.

ARTICULO 2.- El Distrito Municipal de Capotillo estará compuesto por las secciones de Hipólito y La Peñita Abajo.

ARTICULO 3.- El Distrito Municipal de Capotillo cuenta con los siguientes parajes: Pueblo Nuevo, Tamarindo, La Peñita Abajo, Don Miguel, El Junco y Alto de la Paloma.

ARTICULO 4.- La Sección de Hipólito Billini estará formada por los parajes de: Tres Palmas, Bonito Valle, Villa Porvenir, Villa Esperanza, Fondo Grande y Chorro Bonito.

ARTICULO 5.- La Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Suprema Corte de Justicia, la Procuraduría General de la República y la Liga Municipal Dominicana, adoptarán todas las medidas administrativas pertinentes para la ejecución de a presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Soraya María Chahín Mercedes,
Secretaria Ad-Hoc.

Ivana Neumann Hernández,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Sucre Antonio Muñoz Acosta,
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 96-05 que concede una pensión del Estado de RD\$15,000.00 mensuales, al señor Héctor Ulises Nóbél Comas Jiménez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 96-05

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano proteger a todo servidos público que ha desarrollado una prolongada y destacada labor a favor del Estado Dominicano.

CONSIDERANDO: Que el señor Héctor Ulises Nóbél Comas Jiménez, Cédula de Identidad y Electoral No. 034-0015187-8, se desempeñó por varios años en la administración pública destacándose entre otros cargos públicos importantes como diputado de la República por su provincia, siendo prominente en el ámbito político y hombre de la comunidad.

CONSIDERANDO: Que el ex-diputado Comas Jiménez, a sus sesenta y tres (63) años de edad, se encuentra enfermo lo cual le imposibilita para el trabajo productivo y requiere de una pensión del Estado para lograr una vida decorosa, la cual le es más que merecida acorde a la ley.